

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Scala Data Center
Curauma"**

Nombre del Titular : Scala Chile Data Centers SpA
Nombre del Representante Legal : Guillermo Luis Cipolla
Dirección : Avenida Apoquindo 3721 Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Scala Data Center Curauma", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Scala Data Center Curauma", la que deberá entregarse hasta el 24 de agosto de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la señora Gilka Da Silva, dirección de correo electrónico gdasilva@sea.gob.cl, número telefónico +5632 2219928 Anexo 201.

I. Descripción de proyecto.

Descripción de las Partes, Acciones y Obras Físicas.

1. La Adenda es una oportunidad de subsanar los errores, omisiones o inexactitudes que adolezca la Declaración de Impacto Ambiental, por lo anterior el titular debe presentar un documento utilizando una metodología que evite llevar a confusión e inducir a error. En atención a lo anteriormente expuesto, es que se solicita al titular presentar la respuesta inmediatamente después de la pregunta, para ello se permite un pequeño desarrollo y una conclusión, pero no dirigir inmediatamente a un anexo dado que entorpece la continuidad del análisis del documento.
Ejemplo:

"81. En caso de que producto del análisis solicitado se determine algún grado de susceptibilidad de afectación en los términos señalados, se solicita proponer medidas de control y/o minimización de los efectos que generará la ejecución del Proyecto para asegurar que no se produzcan estos efectos, teniendo presente que en caso contrario el Proyecto debe ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Las medidas de control y/o minimización que se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

propongan, se solicita presentarlas de acuerdo con lo establecido en la Tabla 21 del presente ICSARA.

Respuesta: De acuerdo con el Anexo A-06 de la Adenda se concluye que no se generan impactos significativos en ninguna de sus componentes, o bien no genera algún efecto, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley”.

Conclusión: no repetir esta metodología en la Adenda Complementaria.

2. En la Adenda, se observa que todos los Anexos denominados: A-02 parte 1-1 (CUR_Área Protegida cercanos al Proyecto), A-02 parte 1-2 (CUR_Etapas Proyecto), A-02 parte 1-3 (CUR_Layout Etapa Propuesta (etapa 1) - CUR_Instalación de Faenas (IIFF)), A-02 parte 1-4 (CUR_Layout Proyecto Total) son kmz o *layout* sin ningún tipo de explicación. Al respecto, no se entiende a qué hace referencia, o qué es lo que se pretende explicar.
3. Se solicita especificar si realizará lavado de ruedas y canoas de camiones durante la fase de construcción del Proyecto y, de ser este el caso, detallar el lugar y forma en que se realizará esta actividad, precisando los equipos que se emplearán, origen y cantidad de agua requerida, e identificar y estimar cantidad de efluentes y residuos que se producirán, especificando su manejo, tratamiento y/o disposición, según corresponda. También, describir los sistemas de contención de derrames de aguas residuales que potencialmente podrían afectar el recurso hídrico presente en el área en que se emplazará la actividad de lavado.
4. Con relación a la descripción de las partes y obras del Proyecto que estarán involucradas durante las fases de construcción, operación y cierre, y conforme, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante “ICSARA”) Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de manera desagregada y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 1: Partes y obras del Proyecto.

Partes y obras del Proyecto.			
Nombre: [nombre parte/obra 1.]	Carácter: [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].		Fase: [Fase del Proyecto en que aplica].
Descripción: [Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u> , entre otros aspectos que correspondan.]			
Nombre: [nombre parte/obra n.]	Carácter: [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].		Fase: [Fase del Proyecto en que aplica].
Descripción: [[Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u> , entre otros aspectos que correspondan.]			



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

Entre las partes y obras del Proyecto, por ejemplo, considerar las instalaciones de faenas, las áreas de acopio de materiales y bodegas de almacenamiento, entre otras. Además, tener en consideración que algunas partes y obras del Proyecto, si bien van a ser empleadas durante la fase de operación del Proyecto, también deben ser construidas y, eventualmente, desmanteladas durante la fase de cierre, por lo que en la columna de “Fase” de la Tabla anterior, se deben precisar todas y cada una de las fases en que estaría presente o considerada cada parte u obra del Proyecto.

Fase de Construcción.

5. Con relación a la descripción de las acciones/actividades de la fase de construcción del Proyecto, y conforme a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de construcción del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 2: Acciones/actividades de la fase de construcción del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción 1, por ejemplo, movimiento de tierra]</i>	<i>[Descripción de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de suelo y/o vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro)]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>	<i>[Descripción de la acción n]</i>

Entre las acciones del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las actividades que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de construcción del Proyecto.

Fase de Operación.

6. En relación con la descripción de las acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto, y conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de operación del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 3: Acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción/actividad 1, incluyendo las de mantención y conservación]</i>	<i>[Descripción de la acción 1]</i>
<i>[Nombre acción/actividad n, incluyendo las de mantención y conservación]</i>	<i>[Descripción de la acción n]</i>

Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de operación del Proyecto. Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Fase de Cierre.

7. Respecto del compromiso de revegetación que se implementará durante la fase de cierre, que se presenta en la Adenda, numeral 12, se solicita al titular indicar la superficie total a revegetar entregando la representación gráfica en formato kmz, que considere los sectores donde se implementará la medida debiendo incorporarlo en la Tabla 25.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

8. En relación con la descripción de las acciones/actividades de la fase de cierre del Proyecto, y conforme a, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de cierre del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 4: Acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción/actividad 1, por ejemplo, desmantelamiento y/o revegetación]</i>	<i>[Descripción de la acción/actividad 1]</i>
<i>[Nombre acción/actividad n, por ejemplo, desmantelamiento y/o revegetación]</i>	<i>[Descripción de la acción/actividad n]</i>

Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de cierre del Proyecto. Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Recursos Naturales Renovables.

9. Se solicita actualizar la información sobre los recursos naturales renovables, identificando y presentando todos aquellos recursos que serán extraídos, explotados o usados durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, teniendo en consideración la caracterización presentada en la DIA y la respuesta a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, entre otros aspectos. Lo solicitado presentarlo manera desagregada para cada fase de ejecución del Proyecto, y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 5: Recursos naturales renovables a extraer o explotar por la ejecución del Proyecto.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar fase de operación del Proyecto.	
Fase de construcción / Fase de operación / Fase de cierre.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre del recurso 1].</i>	<i>[Texto descriptivo señalando si se contempla la extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.].</i>
<i>[Nombre del recurso n].</i>	<i>[Texto descriptivo señalando si se contempla la extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.].</i>

Insumos y/o suministros básicos.

10. Se solicita presentar la factibilidad de que Chilquinta para el suministro de 30 MW que necesita el proyecto conformado por un total de 4 edificios.
11. Dadas las características que tiene el equipo de enfriamiento, es que se solicita presentar un análisis químico del agua y verificar que el agua requerida será obtenida de la empresa del agua potable que llega a la zona y con ello corroborar que no utilizará agua de terceros.
12. Con relación a los insumos y/o suministros básicos que se utilizarían durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, y de acuerdo con las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para las fases de construcción, de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 6: Insumos y/o suministros para la fase de construcción/operación/cierre del Proyecto.

Fase de construcción / Fase de operación / Fase de cierre.	
Nombre.	Descripción.
<i>Nombre del suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.</i>	<i>Texto descriptivo del suministro o insumo 1 que se utilizaría, detallando, al menos, cantidad requerida, al igual que origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan.</i>
<i>Nombre del suministro básico n, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.</i>	<i>Texto descriptivo del suministro o insumo n que se utilizaría, detallando, al menos, cantidad requerida, al igual que origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan.</i>

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto.

Transporte y Vialidad.

13. Se solicita presentar el área de espera de camiones para todas las fases del proyecto.

Emisiones y Efluentes.

14. Para la estimación de la emisión de contaminantes a la atmósfera, se solicita utilizar factores de emisión obtenidos mediante las fórmulas propuestas en el Informe Final “Servicio de recopilación y sistematización de factores de emisión al aire para el Servicio de Evaluación Ambiental”, desarrollado por BS Consultores para el Servicio de Evaluación Ambiental, y publicado en Julio de 2015.
15. De acuerdo con lo señalado previamente, se solicita presentar en la Adenda, la estimación de la emisión de contaminantes a la atmósfera ampliada, actualizada y/o corregida. También, se solicita presentar archivos Excel con todos los cálculos de todas las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera e indicar las fuentes de información de cada uno de los parámetros contemplados, para facilitar la verificación de la estimación de las emisiones a la atmósfera.
16. Con relación a las emisiones y efluentes que se generarían durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, y de acuerdo con las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 7: Emisiones y efluentes del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

Emisiones a la atmósfera.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión 1, por ejemplo MP ₁₀ , CO ₂ , NH ₃ , entre otras.]	[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), medidas de abatimiento o control</u> , según se contemple.]
[Emisión n, por ejemplo MP ₁₀ , CO ₂ , NH ₃ , entre otras.]	[Respecto de la emisión o efluente n, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), medidas de abatimiento o control</u> , según se contemple.]
Emisiones Líquidos.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]	[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar, al menos, <u>origen, tasa de generación, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), manejo, sistema de tratamiento, y disposición final</u> , según se contemple.]
[Emisión o efluente n, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]	[Respecto de la emisión o efluente n, indicar, al menos, <u>origen, tasa de generación, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), manejo, sistema de tratamiento, y disposición final</u> , según se contemple.]
Emisiones de ruido.	
Nombre.	Descripción.
Ruido.	[Si corresponde indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración)</u> y <u>medidas de abatimiento o control</u> , según se contemple.]
Otras emisiones.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Respecto de la emisión 1, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), y medidas de abatimiento o control</u> según se contemple.]
[Emisión n, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Respecto de la emisión n, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), y medidas de abatimiento o control</u> según se contemple.]

Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Residuos.

- Respecto de las aguas de lavado (Adenda, respuesta N°27), se solicita presentar la factibilidad de ESVAL para ello, especificar la periodicidad y volumen de extracción de las aguas de la piscina de acumulación, metodología de retiro y transporte hacia el colector de aguas servidas. Respecto a esto último, se requiere aclarar si se refiere a colector público de aguas lluvia o de alcantarillado. Si fuera este último caso, se deberá determinar si se implementará algún dispositivo para dar cumplimiento a la norma de emisión, D.S. N° 609/1998 del Ministerio de Obras Públicas, Establece Norma de Emisión Para la Regulación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, en caso de que los residuos se dispongan en colector de alcantarillado público.

18. En la Adenda, respuesta N°25 se indica que los "*residuos industriales no peligrosos*" se enviarán a botadero Fundo El Manzano, por lo que el titular adjunta la autorización del Permiso de Obra Menor emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Valparaíso. Al respecto, cabe destacar que el documento mencionado no corresponde a la autorización sanitaria otorgada por la SEREMI de Salud que requieren las instalaciones que manejen residuos no peligrosos, según el Código Sanitario. Por lo anterior, la instalación "Fundo El Manzano" no es una instalación que se pueda registrar en el sistema sectorial SINADER de la Ventanilla Única del RETC para realizar las declaraciones de residuos, al no contar con una autorización sanitaria específica para el manejo de residuos no peligrosos. Se solicita al titular corregir esta situación, indicando él o los establecimientos adecuados para el manejo de residuos no peligrosos, que cuente con autorización sanitaria específica para cada residuo no peligroso a generar, o en su defecto, señalar que se gestionarán los residuos no peligrosos en instalaciones con autorización sanitaria.
19. Con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, residuos industriales sólidos no peligrosos y residuos peligrosos, que se generarán durante las fases de ejecución del Proyecto, y particularmente con el fin de acreditar la correcta disposición de todos ellos, se solicita implementar un sistema de registro, mediante boleta, factura u otro documento con el cual se pueda realizar seguimiento de su generación, manejo y disposición.

Por lo anterior, se solicita realizar una propuesta en relación con el contenido mínimo que tendrá el registro señalado, de manera que cumpla con el objetivo indicado previamente, y teniendo en consideración que éste se debe mantener disponible y actualizado en el área de ejecución del Proyecto, para su presentación en caso de ser solicitado por algún servicio con competencias fiscalizadoras.

Además, se deja establecido que la instalación de disposición final y/o tratamiento de los residuos, debe contar con las autorizaciones sectoriales respectivas, debiendo el Titular asegurarse que estas instalaciones cuentan con las autorizaciones respectivas para disponer y/o tratar los residuos, conforme a sus características.

20. Con relación a los residuos que se generarían durante la ejecución del Proyecto, y a los productos químicos que se utilizarían, y de acuerdo a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 8: Residuos y productos químicos del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.	
Residuos sólidos domésticos y asimilables.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición</u> , según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia</u>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

	<u>de retiro, lugar de disposición, según corresponda.]</u>
Residuos industriales sólidos no peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición, según corresponda.]</u>
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición, según corresponda.]</u>
Residuos peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable (D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud y NCh382:2017), manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro, según corresponda.]</u>
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable (D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud y NCh382:2017), manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro, según corresponda.]</u>
Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	
[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas 1.]	[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas 1, incluyendo su <u>clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, origen, cantidad requerida, concentración, uso y dosificación, forma de suministro, frecuencia y periodicidad de suministro y manejo, entre otros aspectos que correspondan.]</u>
[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas n.]	[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas 1, incluyendo su <u>clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, origen, cantidad requerida, concentración, uso y dosificación, forma de suministro, frecuencia y periodicidad de suministro y manejo, entre otros aspectos que correspondan.]</u>

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto.

Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

21. Para la implementación de cortafuegos perimetral en el área de la unidad de plantaciones forestales, se debe indicar la distancia total real que quedará entre la unidad de plantaciones y el área del proyecto, una vez ejecutado el cortafuego.
22. En relación con los métodos silviculturales como poda y clareo de ejemplares arbóreos, debe indicar el ancho de las fajas donde se realizará estas actividades y el detalle de los parámetros técnico del manejo. Respecto de estas actividades de silvicultura preventiva, debe analizar además si se requiere la presentación de un plan de manejo o norma de manejo de acuerdo con lo establecido en el D.L 701 de 1974.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

23. Respecto con el kit de herramientas para control de amago de incendios, debe indicar el tipo y número de herramientas e indique el lugar donde estará disponible.
24. Con relación al riesgo de derrame de residuos o sustancias peligrosas el titular señala que aplica a la fase de operación del Proyecto, pero en acciones o medidas a implementar en caso de emergencias señala: *“efectuar un monitoreo inicial del agua subterránea, tanto de nivel freático como calidad físico -química, considerando los parámetros de la NCh 409 incluyendo Hidrocarburos totales, Aceites y Grasas, pH, Temperatura, conductividad eléctrica. Lo señalado, previo al inicio de la fase de cierre del presente proyecto, a fin de establecer la condición basal del acuífero para dicha fase”*. Por lo que, se solicita aclarar el momento de realizar el monitoreo previo a la fase de cierre para una condición basal, siendo que el riesgo se encuentra considerando en la fase previa.
25. Además, revisado la Anexo A-01, se señala “que el riesgo de derrame aplica en las fases de construcción, operación y cierre”, entre otras, por lo que se solicita aclarar si este plan será propuesto en el Plan de Emergencias y contingencias.
26. En función de la respuesta N°42 acerca del Plan de prevención y contingencias y emergencias, donde el titular menciona que no se detectó napa freática mediante la realización de calicatas de 3,1 m de profundidad efectuadas con fecha 19 de enero de 2022. Considerando que esta información es de carácter puntual, en este contexto no es posible concluir que representen la condición más desfavorable a evaluar (nivel más somero). Por lo anterior, se solicita contemplar el riesgo de afloramiento de aguas subterráneas, especificando los parámetros analizados en la nuestra para la verificación de la calidad del agua aflorada, especificando las acciones a implementar. Téngase presente que, la disposición del agua debe ser realizada a la misma fuente, es decir subterránea, además que en el lugar que se disponga debe permitir que las aguas infiltren al acuífero, en la misma calidad y cantidad que fueron afloradas.
27. Con relación a los antecedentes que se presentan en la Adenda, Anexo A-01, numeral 10.8, sobre las situaciones de riesgo y las medidas de prevención de contingencias y control de emergencias, se formulan las siguientes observaciones:
- a. Se solicita identificar y dimensionar, de manera fundada, las eventuales situaciones de riesgo o contingencia, antrópicos y naturales, asociados a cada una de las fases de ejecución del Proyecto, considerando las partes, obras y acciones, al igual que su emplazamiento y contexto territorial, que pudieran afectar el medio ambiente y/o la salud de la población. Para esto, se recomienda revisar lo que se señala al respecto en el OF. ORD. D.E. N° 180972/2018, de fecha 05 de julio 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones en relación al concepto de “impacto ambiental” y “riesgo” en el SEIA, disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/07/19/ordinario_ndeg_180972_de_fecha_5_de_julio_de_2018.pdf
 - b. Luego, y conforme a las situaciones de riesgos o contingencia que se identifiquen, se solicita actualizar las respectivas medidas de prevención de contingencias y de control de emergencias para cada caso, ampliando, actualizando o corrigiendo los antecedentes presentados en la Adenda, Anexo A-01, numeral 10.8.
28. Respecto a la oportunidad y vías de comunicación a la SMA que fue presentado en la Adenda, Anexo A-01, numeral 10.8, señala que *“se comunicará a la SMA por medio del*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA)”. En atención a lo señalado, se informa al titular que deben presentar un plazo para remitir el informe a la SMA, el cual debe ser fiscalizable y certero.

29. En atención a los Riesgo Atracción de vectores, generación de olores molestos por deficiente manejo de Residuos domésticos e industriales no peligrosos, indica:
- Se indica lo siguiente: *“Emanación de olores En caso de detectarse un aumento de los olores en el área que no sea en el área de almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos, se procederá a la inspección de la zona involucrada y su correspondiente limpieza”*.

Al respecto, se solicita presentar una metodología técnica respecto de la determinación del aumento de olores, para ello se sugiere revisar la Guía Para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA que puede encontrar en el siguiente link:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/12/04/guia_pye_impactos_por_olor_190807.pdf

- Respecto al mismo punto, en la forma de control y seguimiento de las acciones o medidas para controlar la emergencia, se solicita presentar un control y seguimiento con medidas cuantitativas que corroboren el retorno al estado basal del proyecto.
30. Con relación a las diferentes situaciones de riesgo y las respectivas medidas de prevención de contingencias y de control de emergencias que eventualmente se producirían durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo con las respuestas a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 9: Plan de Contingencias y de Emergencias del Proyecto.

Situación de riesgo o contingencia: [Nombre de la situación de riesgo o contingencia n.]	
Riesgo o contingencia.	<i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia n, con breve descripción.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	<i>[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir.]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, <u>plazo, frecuencia y destinatario de informes</u> (SMA y eventualmente otro OAECCA competente en la materia, solamente si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

comunicación a la SMA de la activación del Plan.	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

Se aclara al Titular que en el Plan de Contingencias se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la ocurrencia de un evento de contingencia; y que, en el Plan de Emergencias, se deben señalar las acciones o medidas que se implementarían para controlar la ocurrencia de un evento de emergencia.

31. Con relación a los riesgos de accidentes graves o fatales de los trabajadores, se informa al Titular que no corresponden a temas ambientales, sino que laborales que son abordados mediante normativas sectoriales vigentes, por lo cual estos antecedentes no deben ser incorporados en la evaluación ambiental del Proyecto.

Además, tener en consideración que, ante la ocurrencia de un evento no deseado, los planes de remediación, reparación y seguimiento que involucren recursos suelo, agua, aire, flora y/o fauna, deben ser visados, en forma previa a su ejecución, por los órganos del Estado competentes.

32. Ante la ocurrencia de un evento que afecte especies de fauna, el titular debe dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio Agrícola y Ganadero, ambos de la jurisdicción correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas contadas desde el inicio del incidente, dando apoyo veterinario y trasladando a los individuos de fauna que fueran afectados, al centro de rescate más cercano, si fuese necesario, haciéndose cargo del rescate, traslado, rehabilitación y liberación de los mismos.

II. Normativa de carácter ambiental aplicable

33. Respecto a las normativas se solicita verificar si cada una de las normativas presentadas se encuentran vigentes, para ello puede revisar la página de la biblioteca del congreso nacional en el siguiente enlace www.bcn.cl.

Posterior a ello, debe verificar que la norma tenga como objetivo la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

Indicador que acredita su cumplimiento: registros asociados a mantenciones, revisiones técnicas, registros fotográficos, boletas, facturas entre otros documentos que puedan ser trazables en el tiempo.

La forma de control y seguimiento debe consistir en: registros de documentos, fotografías, entre otros que corrobore la correcta ejecución de las actividades con las que contará el proyecto. Para la fase de operación se solicita presentar el programa de calendarización de las mantenciones regulares tanto como a los grupos electrógenos como a otra maquinaria que se utilicen.

34. En relación con el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, en atención a las partes, obras del proyecto, respecto de las emisiones de ruido, se tienen las siguientes observaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

- a) Se solicita precisar los indicadores sólo habla de registro de silenciador de los grupos electrógenos. Ante ello, se solicita actualizar la tabla y precisar a qué parte, obra, aplicaría este decreto.
 - b) Se debe informar cómo aplica la norma al proyecto o de qué forma se dará cumplimiento a la norma.
 - c) Luego en forma de cumplimiento, se solicita actualizar los antecedentes presentados de acuerdo con los resultados que obtenga de ruido y vibraciones de acuerdo al D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.
 - d) Respecto del indicador presentado, la fotografía ayuda a ver que está instalado el silenciador, pero se requieren mediciones de ruido o algo más atinente a la emisión de todos los ruidos generados por el Proyecto.
 - e) En la forma de control y seguimiento, también se solicita presentar los registros fotográficos, mantenciones al día, registro de las mediciones de ruido, entre otras.
35. D.S. N° 75/1987 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Establece Condiciones para el Transporte de Carga que Indica, se solicita incorporar en la forma de control y seguimiento, los registros de los controles propuestas.
36. Respecto de las diferentes componentes ambientales (aire, ruido, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua y arqueología, entre otras que correspondan), y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA y en la Adenda, y conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, solicita actualizar, ampliar y/o corregir las normativas ambientales aplicables al Proyecto, de acuerdo al siguiente formato y para cada una de las componentes en cuestión, de forma separada.

Tabla 10: Normativa ambiental aplicable al Proyecto.

Norma [<i>Identificación de la norma n</i>].	
Componente/materia.	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Norma.	[<i>Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.</i> <i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i>]
Otros cuerpos legales asociados.	[<i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley</i>]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

Forma de cumplimiento.	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento.	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento.	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos por el Titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento por ejemplo el “porcentaje de vehículos lavados...”, “porcentaje de asistencia a capacitaciones...”, “porcentaje de hallazgos arqueológicos reconocidos...”, u otros similares, toda vez que la(s) norma(s) no es susceptible de cumplirse parcialmente.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

37. Con relación al permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según se establece en el **artículo 142 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 142”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la Adenda, se reiteran las siguientes observaciones:
Se deben clasificar los residuos peligrosos generados (Anexo adenda, Tabla I-3. Caracterización peligrosidad de residuos generados. Fase de construcción de la etapa propuesta), respecto a los artículos 18 y 90 del D.S. 148/03 del MINSAL, “Reglamento sobre manejo de residuos peligrosos”. Además, la característica de peligrosidad asignado a cada uno de los residuos, de la tabla del literal c) del permiso ambiental sectorial, la cual será reevaluada a nivel sectorial del trámite.
38. Se solicita presentar todos los permisos ambientales sectoriales aplicables al Proyecto, mediante el formato que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 11: Permisos ambientales sectoriales del Proyecto.

Permiso/Pronunciamiento [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde.	[Construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica.	[Además, precisar el documento y/o sección en que se presentan los antecedentes para su otorgamiento].
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

Área de influencia

39. En atención a la respuesta 67 de la Adenda, que señala: “*Se acoge la observación. Se adjuntan las áreas de influencia en formato kmz descartando la afectación de los receptores de impacto de cada una de las partes, obras y acciones del Proyecto*”. Al respecto, se solicita presentar un resumen y una justificación de todas las áreas de influencia, presentar un estudio de cómo fueron determinadas cada una de ellas, y concluir.
40. Se reitera al titular que debe indicar los parámetros técnicos considerados para estimar la extensión de los potenciales efectos de las obras y acciones del proyecto sobre los recursos naturales, para lo cual se recomienda como mínimo, revisar la generación de MPS, con la norma de la Confederación Suiza y/o la Norma Argentina.
41. Respecto de la ubicación del Proyecto, en el área denominada de “*amortiguación*” de la Reserva de la Biósfera La Campana-Peñuelas. Se solicita ampliar, actualizar y/o corregir las áreas de influencia y la determinación y justificación, entregando la representación del espacio geográfico para cada una de ellas, en formato *shape*, *kmz* o *Google Earth*, de manera que la cartografía permita establecer el alcance espacial de las áreas de influencia de los objetos de protección receptores de los impactos que generará cada una de las partes, obras y acciones del Proyecto.

Para lo anterior, se debe considerar la observancia de la “Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, 2017”, disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

De acuerdo con los resultados que se obtengan de lo solicitado, proponer medidas de control y/o minimización de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, para asegurar que no se produzcan *efectos adversos significativos sobre recursos naturales, valor ambiental, el recurso hídrico subterráneo*, entre otros, teniendo presente que en caso contrario el Proyecto debe ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Las medidas de control y/o minimización que se propongan, se solicita presentarlas de acuerdo con lo establecido en la Tabla 25 (CAV) del presente ICSARA Complementario.

De acuerdo con los resultados que se obtengan de lo solicitado, proponer medidas de control y/o minimización de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, para asegurar que no se produzcan efectos adversos significativos sobre el recurso hídrico superficial, teniendo presente que en caso contrario el Proyecto debe ser sometido al SEIA mediante un EIA. Las medidas de control y/o minimización que se propongan, se solicita presentarlas de acuerdo con lo establecido en la Tabla 25 (CAV) del presente ICSARA Complementario.

42. Se solicita identificar los impactos ambientales que generaría la ejecución del Proyecto, en relación con el riesgo para la salud de la población, la afectación de los recursos naturales y a los sistema de vida de los grupos humanos, presentándolos conforme al formato que se indica a continuación:
 - a. Respecto de la salud de la población:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

Tabla 12: Impactos respecto de la salud de la población.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

b. Respecto de los recursos naturales renovables:

i. Suelo.

Tabla 13: Impactos respecto de la componente suelo.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

ii. Aire.

Tabla 14: Impactos respecto de la componente aire.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

iii. Fauna.

Tabla 15: Impactos respecto de la componente fauna [terrestre/marítima].

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

iv. Flora y vegetación.

Tabla 16: Impactos respecto de la componente flora y vegetación.

Impacto ambiental 1.	
-----------------------------	--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

v. Agua.

Tabla 17: Impactos respecto de la componente agua [continental/marítima].

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

c. Respecto de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

Tabla 18: Impactos respecto de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

43. En atención a lo expuesto en la Adenda, Anexo A-06, se informa al titular que el análisis del artículo 11 de la Ley 19.300, es la sección más importante de una Declaración de impacto ambiental, en ella se justifica como el proyecto ingresa como una DIA o no un Estudio, es por ello que se solicita meticulosidad y severidad en los antecedentes presentados y realizar el análisis de los literales a), b), c), d) y e) del artículo 11 de la Ley 19.300.
44. En la Adenda, Anexo A-01, sección 10.9, se observan varias secciones que indican “*¡Error! No se encuentra el origen de la referencia*”, al respecto una vez actualizada la Adenda y la Ficha tener precaución en las referencias para que la información proporcionada no induzca a error.
45. En la Adenda, Anexo A-06, se realiza un análisis, de la situación etapa propuesta y totalidad del proyecto. Al respecto, se solicita aclara el sentido de dicha comparación y replantearla.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal a), que establece riesgo para la salud de la población, se formulan las siguientes observaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

46. Para determinar una estación de monitoreo idónea se debe establecer un área de representatividad, cuya extensión dependerá del tipo de contaminante, las características topográficas y meteorológicas de la zona, y las fuentes de emisión cercanas. Cabe mencionar que, en efecto para la evaluación ambiental lo importante es obtener concentraciones representativas del área de influencia del proyecto, es decir, representativas de las concentraciones de exposición de la población o los recursos naturales renovables potencialmente afectados previo a la ejecución del proyecto.

Ante lo cual, considerando el hecho de que la estación monitorea se encuentra muy alejada, se solicita a el titular justifique no considerar una estación para la evaluación.

Se considera la modelación *Screen 3*, que contempla el modelo gaussiano, pero no señala porque elige ese modelo. Al respecto, se solicita presentar la justificación técnica de la utilización del modelo de dispersión, conforme a la topografía, emisión de contaminantes, entre otros.

- a. En caso de que corresponda, se deberá presentar el estudio de modelación de calidad de aire actualizado, de acuerdo con la Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA, disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_uso_modelo_calidad_del_aire_seia.pdf

En el caso de modelos Gaussianos, que requieren meteorología de una sola estación de monitoreo, los datos meteorológicos de superficie y de altura debiesen provenir idealmente del lugar de emplazamiento del proyecto. De no ser así, pueden provenir de otro punto dentro del dominio, siempre y cuando se cumpla con el criterio de representatividad de la estación según el criterio de 5 km.

En la Adenda en el informe de modelación, y afirma que *“En lugar de eso, lo que hace es examinar respecto de rangos de estabilidad y velocidades del viento, que sí pueden ser ingresados, para identificar el peor caso de condiciones meteorológicas, es decir, la combinación de la velocidad del viento y estabilidad que resulta más desfavorable”*. Al respecto, se solicita presentar las condiciones meteorológicas ha ingresado al modelo y su fuente.

Entonces de acuerdo a la guía debe describir y justificar el modelo, caracterización meteorológica, base de datos y archivo de modelación, características del dominio de modelación y su entorno, fuentes de emisión, presentación de datos meteorológicos y de calidad del aire observados, presentación de los resultados de la modelación meteorológica, análisis de los datos meteorológicos, presentación de los resultados y conclusiones de la modelación de calidad del aire y presentación del análisis de incertidumbre.

47. En relación a las preguntas relacionadas con posibles afectaciones por emisiones de ruido sobre la salud de la población, se indica que el día 29 de abril de 2022, en la página web del SEA (<https://www.sea.gob.cl/>), se publicaron nuevos documentos con criterios técnicos sobre “ruido” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que detallo a continuación con el respectivo vínculo de acceso a los mismos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

Evaluación del efecto sinérgico asociado a impactos por ruido sobre la salud de la población (https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/efecto_sinergico_ruido.pdf).

48. Con relación al análisis sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos que se generarían durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, Capítulo N°3; en la Adenda, Anexo A-01 y Anexo A-06; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 19: Inexistencia de Riesgo para la Salud de la Población, debido a la Cantidad y Calidad de Efluentes, Emisiones y Residuos.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes].</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes].</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes].</i>
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	<i>[Antecedentes].</i>

Completar esta tabla de acuerdo con las respuestas y actualizaciones presentadas en la Adenda Complementaria y sólo acotarse en este ítem a la salud de la población.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal b), que establece efectos adversos significativos sobre la **cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire**, se formulan las siguientes observaciones:

Flora y vegetación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

49. En la Adenda, numeral 59, en relación a la justificación y determinación del área de influencia, se hace referencia a que la respuesta se encuentra en el Anexo A-02, sin embargo, no se adjuntaron los archivos kmz específicos con la expresión gráfica y escrito de los efectos considerados para la determinación del área de influencia de flora y vegetación o sobre la Reserva nacional Lago Peñuelas y que la carpeta “Cartografía AI”.

Asimismo, las imágenes Área de influencia componente Calidad de Aire, que se acompañan a la respuesta 59 de la Adenda, no son suficientes para acreditar los resultados de la modelación de dispersión para MPS, y la evaluación de la superación de los valores límites de la norma referencia para los receptores sensibles asociado a la componente ambiental flora y vegetación,

En base a lo anterior, se reitera al titular que debe presentar los antecedentes para justificar y determinar las áreas de influencias para los recursos naturales debiendo entregar las representaciones gráficas en formato kmz.

50. Con base en los antecedentes contenidos en la respuesta 12 y en el punto 5.3 Vegetación a escala local, del documento “Línea de base flora y vegetación vascular”, se solicita al titular ampliar los antecedentes respecto del área con presencia de Matorral arborescente de *Baccharis linearis*, indicando los antecedentes de densidad de la especie, obtenido en los puntos de muestreo en el área de influencia, según lo indicado en la Tabla 0-1., de manera que se verifique si la formación constituye formación xerofítica regulada.
51. Respecto de la ubicación del proyecto, inserto en el área de amortiguación de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas y a metros del límite predial de la Reserva Nacional Lago Peñuelas, se reitera al titular que una vez definidas las áreas de influencia, para las distintas componentes y con base en los distintos efectos, debe realizar un análisis integrado e indicar en forma explícita como asegura que no habrá impactos sobre los recursos naturales presentes en estas áreas.

Al respecto, se hace presente que el análisis debe ser respecto del resguardo del valor ambiental de estas áreas, con base en los objetos de protección y sus objetivos, y no solo respecto de los usos permitidos por los planes reguladores. En ese sentido, se recomienda considerar un compromiso ambiental voluntario, asociado al monitoreo de las condiciones de las principales componentes ambientales presentes en estas áreas, que se puedan correlacionar con los potenciales efectos estimados (ruido respecto de fauna, material particulado sedimentable sobre la vegetación, etc.) y presentarlo de acuerdo con la Tabla 25 del presente documento.

Fauna.

52. En relación a las preguntas relacionadas con posibles afectaciones por emisiones de ruido sobre fauna, se indica que el día 29 de abril de 2022, en la página web del SEA (<https://www.sea.gob.cl/>), se publicaron nuevos documentos con criterios técnicos sobre “ruido” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que detallo a continuación con el respectivo vínculo de acceso:

Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa
(https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/ruido_sobre_fauna.pdf).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

53. Se debe presentar un plan de seguimiento de las variables ruido y vibraciones sobre el componente fauna y área protegida, como un Compromiso Ambiental Voluntario, Tabla 25 del presente ICSARA, que contemple al menos 3 años durante la fase de operación, de manera de corroborar el cumplimiento de la normativa y de los niveles estimados en su modelación de ruido y vibraciones.

Suelo.

54. En la Adenda se señala *“El emplazamiento de la etapa propuesta corresponde a un suelo categorizado como urbano, de uso industrial, implica la inexistencia de cualquier potencial pérdida de suelo productivo o la afectación de las propiedades fisicoquímicas de éste”*.

Al respecto, el suelo categorizado como urbano de uso industrial, no impide que pueda afectar las propiedades fisicoquímicas de éste. Al respecto, se solicita presentar un análisis fundado de como se afectará el recurso suelo.

Agua

55. En la Adenda, Anexo A-06 se indica que: *“Respecto a las aguas subterráneas, en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de la Adenda se presentan un plano con la profundidad de las excavaciones del edificio 1 data center (estructura sin nivel subterráneo) y el nivel freático (a 13 m de profundidad). Se concluye que no habrá afectación a aguas subterráneas”*. Al respecto, se solicita presentar el layout del proyecto y señalar explícitamente la profundidad de las excavaciones con los niveles freáticos, y posteriormente, realizar el análisis de sí se afectarán las aguas subterráneas o no.
56. En la Adenda, Anexo A-06, capítulo hidrología señala: *“Adicionalmente, no pasa ningún curso de agua por el área de influencia de este, y a pesar de ubicarse cercano a cuerpos de agua como lo son el Lago Peñuelas o el Embalse de la Luz, al encontrarse en una altura mayor a las terrazas cercanas, es que no se formarían cursos intermitentes en este”*. Al respecto, se solicita precisar cuantitativamente debiendo indicar a qué se refiere con “altura mayor a las terrazas cercanas”.
57. Con relación al análisis sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la DIA, Capítulo N° 3, en la Adenda, Anexo A-01 y Anexo A-06 a las respuestas a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 20: Inexistencia de Efectos Adversos Significativos sobre la Cantidad y Calidad de los Recursos Naturales Renovables, incluidos el Suelo, Agua y Aire.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal c)**, respecto del reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se formulan las siguientes observaciones:

58. Con relación al análisis sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, y de acuerdo con los antecedentes presentados en la DIA, Capítulo N° 3, Adenda, Anexo A-01 y las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 21: Inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia.	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas.	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal d), sobre la localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental, se formulan las siguientes observaciones:

59. Respecto de susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan y la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.
60. En la Adenda, Anexo A-06, se reconoce que está a 0,15 km de la Reserva Natural Lago Peñuelas y posteriormente en el mismo análisis señala que se encuentra a 0,11 km.

Cabe señalar que, la distancia no es justificación suficiente para descartar que no se generarán efectos sobre el área protegida ante lo cual se reitera que debe presentar los antecedentes indicando en forma gráfica los potenciales efectos analizados para descartar afectación respecto de la Reserva Nacional Lago Peñuelas y su área de amortiguación, y en relación con los territorios con valor ambiental, debe analizar si es relevante.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

Al respecto, el titular debe presentar el objeto de protección que posee el Lago Peñuelas y posteriormente deberá realizar un análisis si el Proyecto generará alteraciones físicas o químicas. Se entenderá por alteración física a aquellos cambios en la estructura y funcionamiento del sitio protegido, y que afecten a sus componentes bióticos (flora, vegetación y fauna), sus interacciones o sus flujos ecosistémicos. Por otra parte, se debe entender por alteración química a aquellos cambios en componentes abióticos (por ejemplo, agua o aire), y cuyas concentraciones y/o características se vean alteradas de forma, afectando a sus componentes bióticos, sus interacciones o sus flujos ecosistémicos.

61. Con relación al análisis sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la Adenda, Anexo A-01; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes mediante el siguiente formato:

Tabla 22: Inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de poblaciones protegidas.	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal e), sobre la alteración significativa, en términos de magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de una zona, se formulan las siguientes observaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

62. En la Adenda, Anexo A-01, pág. 10-107 se señala “Debido a la tipología y emplazamiento del Proyecto en un área industrial (zona de extensión urbana H1), tanto la etapa propuesta como el Proyecto total no obstruirá la visibilidad y tampoco alterará atributos de zonas con valor paisajístico. Según la “Guía de Evaluación de impacto Ambiental sobre valor paisajístico en el SEIA” (Servicio de Evaluación Ambiental, 2019). Al analizar los componentes biofísicos del paisaje, es decir la expresión visual de componentes bióticos y físicos, a través de fotografías e inspección visual del área de emplazamiento del Proyecto, se puede determinar que tanto la etapa propuesta como el Proyecto total no obstruirá la visibilidad de zonas con valor paisajístico ni alterará atributos de zonas con valor paisajístico”.

De acuerdo con lo anterior, no es posible verificar si se generarán los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo con el artículo 9º letra a) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

Así como, debe presentar un estudio donde avale que no se generará una alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor turístico.

63. Una vez subsanadas las observaciones del presente ICSARA, se solicita al titular justificar, de manera fundada y autocontenida, que el Proyecto no generará ni presentará alteración significativa, en términos de magnitud o duración del valor paisajístico y turístico en el área en que se emplazará el Proyecto y/o su área de influencia, según lo señalado en el artículo 9º del Reglamento del SEIA.
64. Con relación al análisis sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y de acuerdo con los antecedentes aportados en la Adenda, Anexo A-01 y a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 23: Inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de valor turístico.	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico.	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

valor turístico.	
------------------	--

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal f)**, sobre la alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se formulan las siguientes observaciones:

65. Con relación al análisis sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, y de acuerdo con las respuestas a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, en el siguiente formato:

Tabla 24: Inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N° 17.288.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	<i>[Antecedentes]</i>

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

66. En consideración a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, acompañando nuevas fichas, respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del proyecto.
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan De Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable /PAS.
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato: *al mismo formato que se presenta en el ICSARA, pregunta n°87.*

Sobre lo anterior, se solicita tener presente que la información presentada en las fichas debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones establecidas a ésta, por las Adendas respectivas.

La ficha actualizada debe considerar todos los aspectos que allí se indican. Cuando en las fichas se presenten tablas, se solicita poner bajo éstas, la fuente o referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando (considerando, numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA, Anexo DIA, Adenda y Anexo Adenda, entre otras). Además, la información de las fichas debe estar auto contenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos de la DIA o Adenda, sino informar el contenido que requiere la ficha.

VI. Compatibilidad Territorial.

67. De acuerdo con lo instruido por la División de Desarrollo Urbano a través de su Circular DDU N° 323/2016, los denominados “Data Center” corresponden a uso de suelo infraestructura energética de telecomunicaciones y, por lo tanto, se encuentran comprendido dentro del uso de suelo “infraestructura” a que se refiere el artículo 2.1.29 de la OGUC. Por su parte, la zona HI del Plan Regulador Comunal Sector Placilla de Peñuelas no admite de manera expresa el uso de suelo infraestructura, pero el artículo 2.1.28 de la OGUC dispone, en su párrafo final, que *“en aquellos casos en que el instrumento de planificación territorial permita la actividad de industria, estará siempre admitido el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones destinadas a infraestructura que sean calificadas conforme al artículo 4.14.2. de esta Ordenanza, en forma idéntica o con menor riesgo al de la actividad permitida (...)”*.

Dicho lo anterior y teniendo en consideración que el Plan Regulador Comunal prohíbe expresamente las actividades calificadas como insalubres, peligrosas y contaminantes, se advierte que la actividad sólo podría acogerse a la disposición transcrita en el punto anterior, si es calificada como inofensiva o molesta por la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.

68. Dado que el titular informa que adjunta las respuestas en el Anexo A05, y que estas no se encuentran adjuntos en la Adenda, se reiteran las preguntas 88, 89, 90 y 91 del ICSARA:

“88. El titular señala que “Plan Regional de Desarrollo Urbano y Territorial de la V Región de Valparaíso” se encuentra aprobado, lo cual constituye un error; pues no fue sometido en su oportunidad a la aprobación correspondiente ante el Gobierno regional para su puesta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

vigencia. Se solicita corregir la referencia de vincular de vincular el proyecto a un instrumento de planificación que no se encuentra vigente.

89. El titular su proyecto con la “Estrategia nacional de Biodiversidad (ENB) 2017-2030” y el “Plan de desarrollo Turístico Región de Valparaíso”; ambos son instrumentos de planificación que no se encuentra vigente.

90. El titular vincula su proyecto con la “Estrategia nacional de Biodiversidad (ENB) 2017 – 2030” y el “Plan de Desarrollo Turístico Región de Valparaíso”; ambos son instrumentos de planificación sectorial, pero no es política o plan de desarrollo regional de competencia del gobierno Regional sobre el cual se consulta.

91. En relación con la “Estrategia Regional de Desarrollo Región de Valparaíso 2020” considerando la magnitud de proyecto como también su localización estratégica, el titular no realiza vinculaciones para el desarrollo de la región con algunos de los objetivos estratégicos de los siguientes Ejes:

(1) Dinamización del sistema productivo regional para el crecimiento económico y la generación de empleo;

(2) Impulso al emprendimiento y a la innovación, favoreciendo la generación de oportunidades y la competitividad regional; por ejemplo, promover los procesos de innovación en las empresas de menor tamaño, promover encadenamientos con el sector de la minería, entre otros, fundamentando dichas vinculaciones.

(8) Preservación, conservación y promoción del medio ambiente y la biodiversidad, habiendo un uso sustentable de los recursos naturales; considerando que el proyecto se emplaza en la cercanía de la Reserva nacional Lago Peñuelas, la cual es una de las áreas núcleo de la denominada Reserva Nacional Lago Peñuelas, la cual es una de las áreas núcleo de la denominada reserva de la Biósfera la Campana – Peñuelas por la UNESCO, el titular no realiza la vinculación alguna con el desarrollo del proyecto en cualquiera de sus etapas más allá de las sugerencias emitidas en el Informe de caracterización de Fauna Silvestre (DIA, Anexo 3.4).

Al respecto, el titular debe incorporar en su análisis, correspondiente a este Capítulo, la vinculación de este proyecto con la Estrategia Regional de Innovación Región de Valparaíso y sus ejes”.

VIII. Compromisos Ambientales Voluntarios.

69. Respecto a la Adenda, Anexo A-01: Compromiso Ambiental Voluntario (5) – Monitoreo arqueológico durante las actividades de movimientos de tierras. Se indica que el monitoreo propuesto debe ser realizado considerando los siguientes lineamientos:

Monitoreo arqueológico permanente realizado por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación subsuperficial en el área del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.}

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - f.1 Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - f.2 Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - f.3 Medidas de protección y/o conservaciones implementadas.
 - f.4 Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - f.5 Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:
<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

70. Respecto del Compromiso Ambiental Voluntario (6) – Plan de perturbación controlada, el Titular debe establecer los medios de verificación para el seguimiento ambiental, que contengan los elementos que evidencien los tiempos entre la implementación del plan de perturbación controlada y el inicio o reinicio de obras.
71. Considerando que en el artículo 19, literal d), del Reglamento del SEIA, se señala que: “*La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos*”. Por lo anterior, y de acuerdo a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, especialmente en relación a la valoración de impactos ambientales que se generarían por la ejecución del Proyecto, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir todos los compromisos ambientales voluntarios que se implementarían en relación a la ejecución del actual Proyecto en evaluación, por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, utilizando el siguiente formato:

Tabla 25: Compromisos ambientales voluntarios del Proyecto.

Compromiso ambiental voluntario: <i>[Nombre del compromiso ambiental voluntario.]</i>	
Impacto asociado <i>[Si aplica.]</i>	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación.	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u> <i>[Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo].</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> <i>[El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda].</i> <u>Forma:</u> <i>[Forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción].</i> <u>Oportunidad:</u> <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

	<i>proyecto (p. ej., llenado de embalse)].</i>
Indicador que acredite su cumplimiento.	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento del compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes).].</i>

IX. Otras Consideraciones.

72. Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley N° 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan. En caso contrario, se constituiría una causal de rechazo de la DIA.
73. En caso de requerir adjuntar a la Adenda (Complementaria), archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe observar lo establecido en el Of. Ord. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, es el siguiente:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_nde_202099102718_14-12-2020.pdf

Paola La Rocca Mattar
 Director/a Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Valparaíso

CVN/GDSR

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429951>

